

**RV: 11001400303220200071600/ RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN/
GRUPO ENERGIA BOGOTÁ contra SONIA TORRES DE BARBERI**

Carolina Mujica <carolina.mujica@cms-ra.com>

Mar 25/10/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JURIDICA@AVILAASESORESASOCIADOS.COM <JURIDICA@AVILAASESORESASOCIADOS.COM>; Carmen Palomeque <carmen.palomeque@cms-ra.com>

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP
Demandado: SONIA TORRES DE BARBERI**

Expediente 110014003032 2020 00 716 00

Asunto RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

CAROLINA MUJICA BENAVIDES, en mi calidad de apoderada judicial de **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB SA ESP**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, notificado en el estado electrónico de fecha 21 de octubre de estos, para su correspondiente tramite procesal.

Agradezco acusar recibido,

Cordialmente,

Carolina Mujica
Asociada | Associate

T+57 1 321 8910

E carolina.mujica@cms-ra.com

CMS
law·tax·future

CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Cra. 11 No. 77a-99, Edificio Semana Ofc. 301/302 | Bogotá | Av. 0. No. 11-30 –
Centro Comercial Gran Bulevar, Local 237 | Cúcuta | Colombia

cms.law

cms-lawnow.com

Please consider the environment before printing.

CMS Rodriguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should please notify the sender immediately and then delete it (including any attachments) from your system.

Señores
JUZGADO TREINTA (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA

Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP
Demandado: SONIA TORRES DE BARBERI
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
Expediente No. 11001400303220200071600

CAROLINA MUJICA BENAVIDES, en mi calidad de apoderada judicial de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP dentro del proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso procede el recurso de reposición en contra de lo autos que dicte el Juez y el recurso de apelación procede en contra de los autos que rechace la demanda, lo anterior según el artículo 321 del Código General del Proceso

II. RAZONES QUE LLEVARON AL JUEZ A RECHAZAR LA DEMANDA.

Antes de fundamentar el presente recurso, me permito mencionar las razones que llevaron al despacho a rechazar la demanda. A saber:

(...)

*De cara a lo anterior se advierte que le obra razón a la parte demandada, pues si bien el accionante indicó que una vez conocido el número del proceso allegaría el título judicial correspondiente, **lo cierto es que a la fecha no ha aportado tal documental, ni siquiera en el plazo de traslado del presente escrito**, tal como lo faculta el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P.*

*En consecuencia, habrá de **declararse la prosperidad de la excepción allegada**, y, en aplicación del numeral 2° del artículo 101 del C.G.P., se declarará terminada la actuación y se devolverán las diligencias al demandante.*

(...)

Primero: Revocar los autos de 23 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021, por lo dicho.

*Segundo: **Declarar terminado el asunto de la referencia, ante la prosperidad de la excepción previa presentada**. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)*

III. SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Señor juez, en primer lugar, debe esta parte demandante RECORDAR a su despacho que, en este tipo de procesos, por voluntad expresa de la ley, no son procedentes las excepciones de ninguna clase, esto de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015 en su numeral 6, el cual nos refiere:

6. En estos procesos no pueden proponerse excepciones.

En este caso, señor juez, la demandada a través de apoderado judicial, radicó un RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, por lo cual no entiende esta parte, porqué el despacho resolvió el trámite como excepción según consta en el auto de fecha 20 de octubre de 2022, pues con su decisión, el juez estaría incurriendo en la extralimitación de sus funciones, al tramitar una solicitud NO realizada por la parte demandada.

A su vez, debo resaltar que, conforme al artículo 101 del Código General del Proceso la forma en que ha de presentarse las excepciones es así:

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del

*Del presente memorial realizó copia a la parte demandada juridica@avilaasesoresasociados.com

demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

Dado que el demandado no presentó una excepción, esta no podría ser llamado a prosperar, además que por mandato legal no es procedente dentro de los procesos de imposición de servidumbre.

Adicionalmente, de manera respetuosa debo manifestar que no le asiste razón al despacho en afirmar que la suscrita no aportó el documento (**constancia del depósito**) y menos cierto que no lo aporté en el traslado, puesto que el despacho corrió traslado el día 15 de septiembre de 2022 y la suscrita recorrió traslado el día 16 de septiembre de 2022, además dentro del cuerpo del memorial expliqué por qué no lo había aportado y que, entre otros argumentos era que desconocía el número de radicado. Acredito la constancia de pago.

Depósitos Judiciales

16/09/2022 12:36:26 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1295855
Archivo	GD2022091608999990823_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8999990823
Entidad Origen	GRUPO ENERGIA BOGOTA
Registros Cargados	1
Fecha y Hora de Carga	16/09/2022 12:27:31 PM
Valor del Archivo	\$12.449.994,00
Costo(Comisión)	\$7.215,00
Iva	\$1.371,00
Valor Total del Pago	\$12.458.580,00
Número de Aprobación CUS	1657568955
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Por lo anteriormente dicho, de manera atenta solicito al despacho:

1. Validar el soporte de consignación en donde consta el cumplimiento por parte de la suscrita y **REPONER** el auto de fecha 20 de octubre de 2022.
2. Mantener incólume el auto admisorio y continuar con las etapas procesales ordenadas en la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 1073 de 2015.
3. En caso de no encontrarlo procedente, solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**.

Señor juez,

CAROLINA MUJICA BENAVIDES
C.C. 1.098.674.309 de Bucaramanga
T.P 3332.588 del C.S. de la J
Carolina.mujica@cms-ra.com

*Del presente memorial realizó copia a la parte demandada juridica@avilaasesoresasociados.com